

Bogotá D.C., 23 de abril de 2018

BZ2018_4036863-1063217

Señor (a)

LUZ FELINDA MORENO ORTIZ

CIUDADELA COLPUERTOS ETAP 4 CASA 51

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Radicado No. 2018_4036863 del 11 de abril de 2018

Ciudadano: LUZ FELINDA MORENO ORTIZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 38439780

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición en la que solicita la nulidad del traslado de régimen.

Nos permitimos informarle, que el trámite de traslado entre regímenes pensionales y entre las Administradoras del Sistema General de Pensiones, al igual que la primera afiliación, está supeditado al diligenciamiento en forma y fondo de un formulario expresamente señalado por la Superintendencia Financiera, el cual denote la manifestación de voluntad del traslado de régimen del ciudadano, la fecha de la radicación para su aprobación o rechazo y para determinar la efectividad del mismo.

Por lo anterior, le indicamos que una vez verificada las bases de datos de Colpensiones y la base de datos de Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – SIAFP, usted se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Efectivamente se ve reflejada su solicitud de traslado por Sentencia Unificada 062, la cual fue rechazada, por que usted no cumple con el primer requisito para aplicar al traslado de régimen por Sentencia Unificada SU-062 de 2010.

Lo anterior se sustenta, de acuerdo a lo establecido por la Circular 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia es obligación de las AFP's la verificación de los requisitos para el cumplimiento del Traslado por Sentencia SU 062 de 2010, Numeral 11, Subnumeral 11.3 y 11.4 los cuales señalan:

(...) “11.3. Requisitos a verificar:

Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

(...) “11.4. Verificación del cumplimiento de los requisitos.

(...) “Simultáneamente, entre el día veintitrés (23) y el día treinta (30) del mes de la radicación del formulario de traslado ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, ésta notificará al afiliado los resultados del proceso, de lo cual deberá dejar constancia” (...)

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Rosa
Dirección de Afiliaciones
Proyectó: Anna Stephanie Abello M.

Mercedes

Niño

Amaya